



En el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo las trece horas del día **lunes 25 de agosto del año dos mil veinticinco**, constituidos en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan, ubicada en Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal de Chicoloapan, Estado de México, Código Postal 56370; de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, estando previamente convocados para celebrar la **Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veinticinco**, se reunieron los miembros de este Órgano Colegiado, Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité, Luis Enrique Ambriz Alvarado; Secretario Técnico del Comité, la Lic. María Guadalupe Rivera Pérez; Vocal del Comité y la Lic. Jhoselin Hernández Gama; Encargada de la Protección de Datos Personales.-----

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia Deisy Gabriela Herrera Loya lleva a cabo el respectivo pase de lista. ---

Integrante	ASISTIÓ
Deisy Gabriela Herrera Loya	Sí
Luis Enrique Ambriz Alvarado	Sí
María Guadalupe Rivera Pérez	Sí

Encargado de la Protección de Datos Personales	ASISTIÓ
Jhoselin Hernández Gama	Sí

I.-Encontrándose todos los integrantes del Comité de Transparencia presentes, se informa que existe Quorum Legal para poder sesionar, por lo que en uso de la voz la presidenta del Comité de Transparencia realiza la declaratoria de inicio de la **Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veinticinco** de este Sujeto Obligado, siendo las trece horas con siete minutos del día martes veinticinco de agosto del presente año.-----



Quedando así desahogado el primer punto del orden del día.-----

II.-Una vez vertida la manifestación anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta del orden del día y someterla a votación para su aprobación. -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

I.- Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal.-----

II.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III.-Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la **Declaratoria de la Inexistencia de la Información**, para dar cumplimiento a la Resolución Emitida por el Pleno del Instituto d Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública bajo el folio **00026/OASCHICOLO/IP/2025**.-----

IV. Clausura de la sesión.

Una vez analizada la propuesta del orden del día anterior se somete a consideración, señalando que quienes se encuentran a favor de la misma, se sirvan a manifestarlo levantando la mano.-----

Integrante	Voto
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Luis Enrique Ambriz Alvarado	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

La Presidenta del Comité informa que el presente punto del orden del día ha quedado aprobado por unanimidad de votos, quedando de esta forma agotado el segundo punto del orden del día.-----

III. A continuación, en el desahogo del **tercer punto del orden del día**, en uso de la voz Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta lo siguiente:-----

Primero. Siendo las diecisiete con veinticinco minutos del día siete de julio del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de Información Pública, bajo el folio **00026/OASCHICOLO/IP/2025** y que a letra señala: -----

Pagina 2 | 12



"Se le solicita al gobierno del municipio de Chicoloapan, Estado de México, a través del OPDAPAS de Chicoloapan, proporcione por este medio el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, en sus siete fracciones del actual responsable del área de finanzas del OPDAPAS de Chicoloapan, así como la exhibición en copia simple por este medio de cada uno de los documentos que dan cumplimiento a esos siete apretados. Lo anterior una vez completado el termino de ley señalado por el articulo mencionado de la Ley citada".

A dicha solicitud la Coordinación de Recursos Humanos cargo los expedientes denominados "SOLICITUD 00026.pdf" y "DOCUMENTOS ART 32 DOMERICA.pdf" en los cuáles se le dio respuesta a la Información solicitada, de acuerdo al orden anteriormente mencionado:-----

"Sirva este medio para enviar un cordial saludo, mismo que aprovecho para informarle que en relación a la solicitud de información bajo el folio 00026/OASCHICOLO/IR/2025 recibida mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) que a la letra refiere:

<<"Se le solicita al gobierno del municipio de Chicoloapan, Estado de México, a través del OPDAPAS de Chicoloapan, proporcione por este medio el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, en sus siete fracciones del actual responsable del área de finanzas del OPDAPAS de Chicoloapan, así como la exhibición en copia simple por este medio de cada uno de los documentos que dan cumplimiento a esos siete apretados. Lo anterior una vez completado el termino de ley señalado por el articulo mencionado de la ley-citada." >> (Sic)

De acuerdo a lo solicitado, y a lo que refiere el Artículo 32: Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:



I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitada inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;

III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;

IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial.

Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones:

V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa,

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Anexo la documentación requerida en versión pública en formato PDF.

La información que corresponde a la solicitud de información pública de folio 00026/OASCHICOLOP/IP/2025.

Segundo. Siendo las diez horas con veinticinco minutos del día once de agosto del presente año, el ahora Recurrente con fundamento en los artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios interpone a su derecho el Recurso de Revisión que se desprende de la solicitud 00026/OASCHICOLOP/IP/2025 donde sus razones o motivos se expresan de la siguiente manera:-----



Cuarto. El día veinte de agosto del año en curso la Coordinación de Recursos Humanos brinda contestación al oficio CHIC/OPDAPAS/UT/066/2025 argumentando lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 12 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se llevo a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, sistemas internos y demás soportes documentales bajo resguardo de esta Coordinación de Recursos Humanos.

Derivado de dicha búsqueda, se informa que no se localizó documento alguno que acredite el cumplimiento de la fracción IV del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal por parte de la citada servidora pública.

Por lo anterior, y en apego a la normatividad aplicable, esta Coordinación de Recursos Humanos declara la inexistencia de la información solicitada, situación que se comunica a la Unidad de Transparencia para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración o duda al respecto.

Quinto. Que el Comité de Transparencia es competente para analizar los casos en los que los documentos o información no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa, tomar las medidas necesarias para localizarlos, y en caso de no encontrarlos, confirmar su inexistencia en términos de lo dispuesto en los artículos 169 fracción I, II y III; 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

Sexto. Con fundamento en los artículos 12 y 162 de la mencionada Ley, este Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva de la información en el área administrativa competente, sin que se encontrará evidencia alguna de la existencia del documento donde conste los archivos tanto físicos como digitales que acrediten el cumplimiento de la fracción IV del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.-----



Séptimo. Analizando el contenido de la respuesta de los Servidores Públicos Habilitados, la Coordinación de Recursos Humanos y la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS Chicoloapan, se desprende que no se localizo el documento que da cumplimiento al artículo 32 fracción IV del requerimiento referido en la solicitud de información en comento, es decir, **que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se encontró la existencia del documento.** -----

Octavo. En razón de lo anterior, se procede a analizar la siguiente normatividad:-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.



Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



0003-11 INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró - cuestión de hecho- en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

0004 INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Transparencia de la Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará al solicitud al Comité de Transparencia, el cuál es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se



las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información en determinada(s) unidad (es) administrativa (s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/12-10.docx>

Acto seguido y en razón de lo anterior debidamente fundado y motivado, la Presidenta de este Pleno somete a votación la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, en relación a los archivos tanto físicos como digitales; realizándose la misma y quedando de la siguiente manera:

Integrante	Voto
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Luis Enrique Ambríz Alvarado	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

Se informa a los integrantes de este pleno que con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios y con la finalidad de dar cumplimiento con relación a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00026/OASCHICOLLO/IP/2025, SE CONFIRMA por unanimidad de votos la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** en relación al expediente o soporte documental que contenga el documento o documentos en los archivos tanto físicos como digitales en versión pública del documento mediante el cual se constate el cumplimiento de la fracción IV del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal de la Directora de Finanzas y Administración del OPDAPAS Chicoloapan; bajo el ACUERDO: **CHIC/OPDAPAS/CT/012/2025**.-----

IV. Una vez agotados todos los puntos del orden el día y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con cuarentaisiete minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veinticinco. ----



FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD 00026/OASCHICOL/IP/2025 QUEDANDO ASENTADO EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.


OPDAPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Deisy Gabriela Herrera Loya
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


OPDAPAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Luis Enrique Ambríz Alvarado
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA


OPDAPAS
CONTROLADORA INTERNA

María Guadalupe Rivera Pérez
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


OPDAPAS
UNIDAD JURÍDICA

Lic. Joselín Hernández Gama
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA